

O R D E N A N Z A N°: 0871/90.-

Ramallo, 6 de diciembre de 1990.

V I S T O:

El notable incremento que han experimentado las tareas que desarrollan en todas las áreas profesionales asistenciales del Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio;

Que tal circunstancia hace necesario revalorizar y jerarquizar la labor profesional, a través de una retribución salarial ecuánime; y

CONSIDERANDO:

Que las pautas salariales para el Personal Profesional con establecidas por el Gobierno Provincial a través de la Ley 10.471 y sus modificatorias Ley De Carrera Profesional Hospitalaria;

Que tales pautas han sufrido un detrimento considerable en los últimos tiempos, dejando en marcada desventaja al Grupo ocupacional Profesional del Hospital, en relación al personal cutas pautas salariales determina la Municipalidad de Ramallo;

Que resulta aconsejable a los efectos, la determinación de una Bonificación No Remunerativa que alcance su beneficio a todos los profesionales, hasta tanto el nivel de los salarios determinados por la Pcia, supere el deterioro actual;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Establécese para el Personal Profesional del Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio, acogido al régimen de la Ley N°10.471 de Carrera Profesional Hospitalaria, una BONIFICACION NO REMUNERATIVA del 26% del salario básico con más sus adicionales por función crítica (35%)y bonificación adicional (30%), a partir del día 1° de noviembre de 1990.

ARTÍCULO 2°) Para el Régimen de Guardias Médicas y Obstétricas, la BONIFICACION NO REMUNERATIVA que establece el Art. 1°, se aplicará sobre el Salario Básico con más sus adicionales por Función Crítica (35%) y bonificación por guardias, que oscila entre el 60% y el 80% de acuerdo al día de prestación del servicio (LUNES A VIERNES 60% - SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS 80%).

ARTÍCULO 3°) Establécese para los Jefes De Servicio del Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio una suma fija de Australes Quinientos Mil (500.000) como Adicional a aplicarse al establecido por Función Medica, a partir del 1° de noviembre de 1990.

ARTÍCULO 4°) A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por los Arts. 1° y 3° de la presente, ampliense las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente del Hospital Municipal JOSE MARIA GOMENDIO.

FINALIDAD 2- ITEM 1

1.1.1.3.5.8	Bonificación no remunerativa	¥ 44.974.518
-------------	------------------------------	--------------

FINALIDAD 2- ITEM 1

1.1.1.3.5.10	Adicional por función medica	¥ 4.000.000
--------------	------------------------------	-------------

FINALIDAD 2- ITEM 2

1.1.1.3.5.8	Bonificación no remunerativa	¥ 1.253.700
-------------	------------------------------	-------------

FINALIDAD 2- ITEM 3

1.1.1.3.5.8	Bonificación no remunerativa	¥ 1.401.004
-------------	------------------------------	-------------

FINALIDAD 2- ITEM 4

1.1.1.3.5.8	Bonificación no remunerativa	¥ 1.253.700
-------------	------------------------------	-------------

FINALIDAD 2- ITEM 5

1.1.1.3.5.8	Bonificación no remunerativa	¥ 1.253.700
		¥ 54.136.622

ARTÍCULO 5°) Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los Arts. 1°, 2° y 3° de la presente, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD 2- ITEM 1

1.1.2.4	Drogas, productos químicos, farmacia, laboratorio, etc.	¥ 54.136.622
---------	---	--------------

ARTÍCULO 6°) La Bonificación establecida por los Arts. 1° y 2° de la presente, será incrementada conforme las variaciones del Salario Básico del Personal Municipal, a partir del día 1° de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 7°) El Adicional Por Función Medica establecido por el Art. 3° de la presente, será incrementado conforme las variaciones

del Salario Básico del Personal Municipal, a partir del día 1° de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 8°) La presente norma regirá con retroactividad al 1° de noviembre de 1990, educando el 31 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 9°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1990.-----